



## **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL**

**Dentro del Poder Judicial del Estado, se tienen diversas formas de evaluación del personal que labora en el área jurisdiccional:**

**Los jueces son evaluados cada tres años, para analizar su desempeño y si es aceptable se ratifica por tres años más, después de este periodo de tiempo se realiza una nueva valoración y si es aprobado alcanza la inamovilidad en su cargo.**

**Cuando la evaluación del juez no es favorable, se retira de su cargo al no obtener su ratificación.**

**La evaluación de los jueces se realiza a través de la Dirección de Visitaduría Judicial quien realiza auditorías al trabajo de estos, y el Consejo de la Judicatura analiza los resultados de dichas revisiones.**

**En lo referente a actuarios y secretarios, estos primeramente son evaluados a través de concursos de oposición para obtener dicha responsabilidad, posteriormente se imparten cursos de capacitación y con base a estos se evalúa su desempeño para de ahí hacer las promociones correspondientes.**

# Perfiles para Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado

---

## **Secretario o Actuario en segunda instancia**

Para ser **Secretario o Actuario** en segunda instancia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, de preferencia duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en derecho, con título registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia, con antigüedad mínima en la titulación de tres años para Secretario de Acuerdos; y de un año para Secretario Proyectista, salvo los actuarios, quienes sólo deberán ser titulados;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión, excepto en el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes

## **Juez de Primera Instancia y Juez municipal**

**ARTÍCULO 36.** Para ser **Juez** de Primera Instancia y Juez municipal, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

No podrá ser Juez quien haya sido destituido de ese cargo o de algún otro dentro del Poder Judicial federal o estatal, tampoco podrá ser nombrado, dentro de un periodo de diez años siguientes a su separación, el Juez que habiéndose separado voluntariamente haya cobrado su haber por retiro.

## **Secretario General de Acuerdos del Tribunal**

Para ser **Secretario General de Acuerdos del Tribunal**, son necesarios los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.

## **Secretario o Actuario**

**ARTÍCULO 63. Para ser Secretario o Actuario,** se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de licenciado en derecho o carrera equivalente, con antigüedad mínima de tres años, contados a partir de la fecha de su examen de titulación, registrado en la Dirección General de Profesiones y ante el Tribunal Superior de Justicia, salvo los actuarios, a quienes sólo se les exigirá ser titulados y tener registrado el título ante el propio Tribunal;
- III. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación, con excepción de los actuarios;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y
- V. Cumplir con los demás que señalen las leyes.

## **Jefe del Departamento de Actuaría de Ejecución**

**ARTÍCULO 70. Para ser Jefe del Departamento de Actuaría de Ejecución,** se requiere reunir los requisitos que esta ley exige para ser Secretario y será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente

## **Los secretarios técnicos**

**ARTÍCULO 92. Los secretarios técnicos** deberán tener título profesional expedido en alguna materia afín a la competencia del Consejo de la Judicatura, experiencia mínima de tres años a partir de la expedición del título, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que les fije el Pleno

## **Los consejeros**

**ARTÍCULO 73.** Los consejeros designados deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Quinto de la misma.



- I. El Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial;**
- II. El Secretario Ejecutivo de Disciplina; y**
- III. El Secretario Ejecutivo de Administración.**

Los secretarios a que se refieren las fracciones anteriores, deberán tener título profesional, los dos primeros de licenciado en derecho y preferentemente, estar incluidos en alguna de las categorías de la carrera judicial; y el tercero, I.

con título profesional afín a sus funciones; todos con experiencia mínima profesional de cinco años contados a partir de la expedición del título, gozar de buena reputación, y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año o por delito de robo, fraude o abuso de confianza, cualquiera que haya sido la pena.

El Secretariado Ejecutivo contará con las subsecretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el cumplimiento de su función y de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Los secretarios ejecutivos tendrán las facultades y obligaciones que el Reglamento interior establezca, así como los contenidos en los acuerdos generales que expida el Pleno.

### **Los secretarios técnicos**

**ARTÍCULO 92.** Los secretarios técnicos deberán tener título profesional expedido en alguna materia afín a la competencia del Consejo de la Judicatura, experiencia mínima de tres años a partir de la expedición del título, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que les fije el Pleno.

### **La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Comunicación Social**

Cada Unidad estará a cargo de un jefe, quien será un profesional en comunicación o ramas afines, que tenga una experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional, goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito intencional con pena mayor a un año; así como con el personal que el presupuesto permita.

**La Dirección de Informática** estará a cargo de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario, la cual tendrá las siguientes funciones

El Poder Judicial tendrá un órgano de **Auditoría Interna** que estará a cargo de un profesional de la contaduría

**Para ser oficial se requiere:**

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia duranguense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título o constancia de estudios o prácticas en ramos que tienen que ver con la escritura de documentos, toma de dictado, manejo de computadoras o similares
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión, excepto en el caso de delito por culpa; pero si se tratase de robo, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena;
- IV. Aprobar el examen; y
- V. las demás que señalen las leyes y reglamentos relativos.

**IX. Instituto de Defensoría Pública; y**  
**X. Dirección Administrativa de juzgados de Control, de Tribunal de Juicio Oral y de juzgados de Ejecución de Sentencia.**

Cada uno de estos órganos contará con un Director, quien deberá tener título profesional a fin a las funciones que deba desempeñar, de reconocida probidad y experiencia mínima profesional de cinco años, con excepción de la Visitaduría Judicial, que será de diez años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los órganos auxiliares contarán, además, con el personal que permita el presupuesto